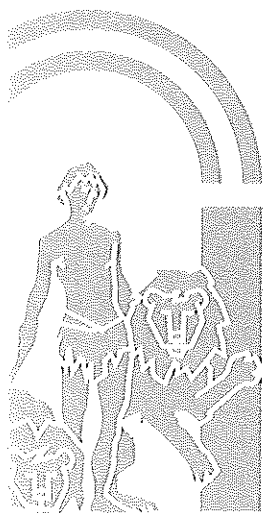


**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN ANDALUZA
DE EPILEPSIA (ÁPICE) PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN DE LAS
PERSONAS AFECTADAS Y SU ENTORNO CUIDADOR**



En Sevilla, a 3 de Agosto de 2017

REUNIDOS

De una parte, D^a. Marina Álvarez Benito, Excma. Sra. Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio, por el que se dispone su nombramiento (BOJA Extraordinario núm. 3, de 9 de junio de 2017), en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D^a Rosario Cantera de Frutos, Presidenta de la Asociación Andaluza de Epilepsia (en adelante ÁPICE) en virtud de nombramiento efectuado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 7 de marzo de 2014, habilitada para la firma del presente Convenio Marco según lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de ÁPICE.

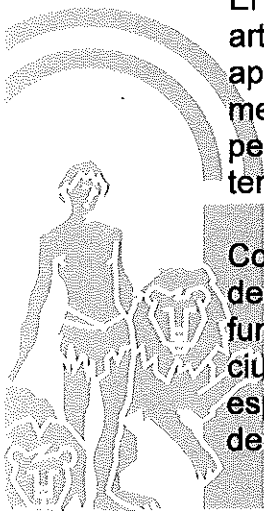
Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO. La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El derecho constitucional a la protección de la salud queda garantizado en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Concretamente, en el apartado 3 del citado artículo se establece que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Conforme a los artículos 6.1, 6.2 y 18 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios, dando especial preferencia a los colectivos mencionados en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. También establece en su artículo 15.9 como



actuaciones prioritarias en materia de salud, el fomento de la formación y la investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Para la consecución de estos objetivos puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas, según refiere el artículo 63.2 de la citada Ley 2/1998, de 15 de junio.

SEGUNDO. La epilepsia es un trastorno neurológico crónico que afecta a personas de todas las edades.

La prevalencia de la epilepsia activa oscila según los estudios entre el 0,4 y 0,8% de la población general.

La epilepsia es un trastorno del cerebro caracterizado por una predisposición duradera a generar crisis epilépticas y por las consecuencias neurobiológicas, cognitivas, psicológicas y sociales de esta condición.

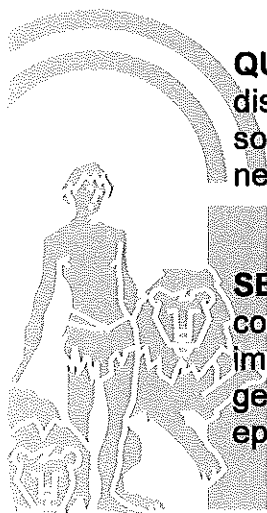
TERCERO. Puede comenzar a cualquier edad pero lo hace con más frecuencia en las edades extremas de la vida, en la infancia antes del año de edad y en personas mayores de 65 años. La prevalencia en personas mayores de 65 años es del 1% y se va incrementado con la edad.

Se considera que una persona tiene epilepsia, cuando queda demostrada su predisposición a sufrir crisis epilépticas espontáneas repetidas con intervalos de más de 24 horas o con tendencia a repetirse. Esto es importante, porque aproximadamente a la mitad de las personas que tienen una primera crisis epiléptica espontánea, no les repite más, y por lo tanto no padecen epilepsia.

CUARTO. El tratamiento para la epilepsia incluye tomar medicinas, cambios en el estilo de vida y en ocasiones cirugía en las epilepsias de difícil control. Las personas afectadas responden al tratamiento con fármacos anticonvulsionantes en aproximadamente un 70% de los casos.

QUINTO.- Aunque los efectos sociales pueden variar según el país, la discriminación y la estigmatización social que rodean la epilepsia en todo el mundo son a menudo más difíciles de vencer que las propias convulsiones, influyendo negativamente en la calidad de vida de las personas con epilepsia y sus familias.

SEXTO.- ÁPICE es una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito autonómico, constituida por afectados y familiares en el año 2000, que desarrolla una importante labor de atención al colectivo referenciado y que tiene como objetivo general la defensa e integración en la sociedad de todas las personas con epilepsia y prestar ayuda a los afectados y familiares, promover el conocimiento,



la aceptación, la igualdad de oportunidades y la inclusión en la sociedad de los afectados de epilepsia. Trabaja en colaboración con profesionales, instituciones y otras asociaciones afines.

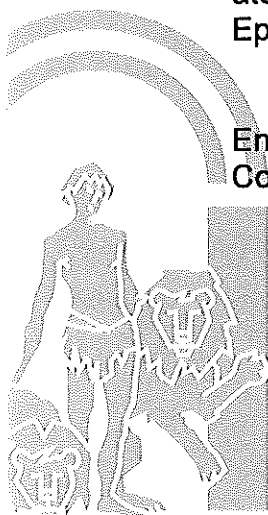
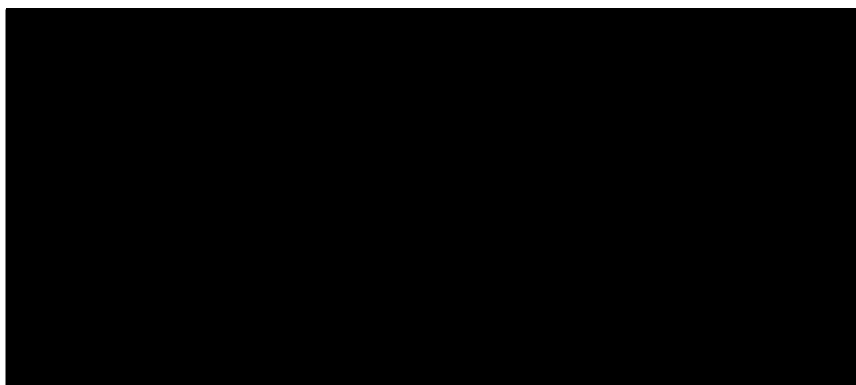
Entre sus servicios se encuentran ser interlocutores ante la Administración e Instituciones; llevar a cabo una información actualizada y asesoramiento a afectados y las familias; impulsar y organizar, entre otros, programas de consulta e información sobre epilepsia a través de equipos multidisciplinares, Escuela de Familias, Terapia de Grupo, Cursos y Talleres de Formación; información en centros escolares sobre epilepsia; programa de ocio y tiempo libre (campamentos de verano); Programa de Respiro Familiar.

SÉPTIMO.- Es de interés para la Consejería de Salud continuar en la línea de propiciar e impulsar la participación y el consenso con las Asociaciones en cuanto a la detección y definición conjunta de actividades y programas que mejoren la Atención Integral de las personas con Epilepsia.

OCTAVO. El Parlamento de Andalucía, aprobó la Proposición no de Ley en Comisión de Salud 10-16/PNLC-000332, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, relativa a las medidas en apoyo a los enfermos de epilepsia. A través de esta Proposición no de Ley se insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, entre otras actuaciones, a: Impulsar estrategias de sensibilización a la sociedad para visibilizar la enfermedad y evitar estigmas y discriminación; Impulsar la investigación científica en epilepsia; Establecer un marco de colaboración estable con la Asociación Andaluza de Epilepsia ÁPICE (de ámbito autonómico), para desarrollar aquellas actuaciones que puedan ayudar en la consecución de estos objetivos.

NOVENO.- Es de interés común de ambas partes reunir los conocimientos y experiencias acumulados a lo largo de estos años de Colaboración Mutua con el fin de avanzar en objetivos que contribuyan en la mejora de la calidad de vida de los pacientes, así como el apoyo a sus familias. Por ello, se hace aconsejable seguir impulsando, de forma conjunta, esta línea de actuación para mejorar la atención en Andalucía de los problemas generados por la Enfermedad de Epilepsia.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes para propiciar el desarrollo de una Estrategia de Actuación, Estudio e Investigación frente a la Enfermedad de Epilepsia dirigida a mejorar la atención en Andalucía de las personas con la Enfermedad de Epilepsia, así como a sus cuidadores y cuidadoras.

Dichas actuaciones tendrán la consideración de ser el instrumento estratégico y de coordinación de las políticas sectoriales en esta materia y supondrán la integración de las actuaciones llevadas a cabo entre la Consejería de Salud y la Asociación Andaluza de Epilepsia (ÁPICE), sin perjuicio de las actuaciones que puedan llevar a cabo otras fundaciones o asociaciones relacionadas con la enfermedad de la Epilepsia.

El presente Convenio, en el marco de una estrategia de actuación, estudio e investigación, persigue los siguientes **objetivos**:

1. Establecer una estrategia de información y formación a profesionales del ámbito sanitario y asociativo, para facilitar un diagnóstico precoz de la epilepsia.
2. Atención Integral a personas afectadas por epilepsia en el marco de la atención a la cronicidad, Estrategia o Plan Andaluz de Atención a las Personas con Enfermedades Crónicas.
3. Promover e impulsar líneas de investigación.
4. Fomentar el conocimiento social de la enfermedad y la mayor sensibilización en la opinión pública, con la finalidad de evitar el aislamiento de estos enfermos y de las personas cuidadoras.
5. Impulsar la ayuda mutua en el movimiento asociativo al lado de los servicios sanitarios, favoreciendo las relaciones y colaboración entre asociaciones y servicios.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Por parte de la Consejería de Salud:

1. La Consejería de Salud se compromete, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y previa correcta tramitación del instrumento jurídico correspondiente, a que los distintos programas, actuaciones y medidas que se incluyan en las propuestas de actuaciones conjuntas cuenten con la financiación adecuada para ser llevadas a cabo y con la supervisión de la calidad científico-técnica de las mismas.

Por parte de la Asociación Andaluza de Epilepsia (ÁPICE)

1. ÁPICE consolidará e impulsará el movimiento y el tejido asociativo, así como la calidad de sus servicios, manteniendo actualizado el Censo de Asociaciones de Familiares y facilitando el intercambio de información entre ellas.
2. ÁPICE colaborará en la planificación de las actividades que se pacten y se encargará de la ejecución de las mismas, apoyándose y coordinándose con los servicios públicos que la prestan.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes de la Consejería de Salud y dos representantes de ÁPICE.
2. La Comisión de Seguimiento del presente Convenio tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y presentar aquellos informes y evaluaciones que les sean solicitados, así como realizar las propuestas de mejora que se estimen oportunas, en el desarrollo de las actuaciones conjuntas planificadas.
 - b) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
 - c) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
 - d) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Convenio.
 - e) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
3. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta, y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando así lo requiera cualquiera de las partes, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 25 días.

CUARTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

En el caso de que las partes pretendan llevar a cabo alguna actividad conjunta



dentro del ámbito de actuación del presente Convenio Marco de Colaboración, se suscribirá el correspondiente acuerdo específico entre las partes, en el que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollará dicha actividad. Dichos acuerdos o convenios deberán seguir el trámite que les corresponda, siéndoles de aplicación la normativa reguladora que les afecte.

Se entenderá que cualquier acuerdo subordinado al presente Convenio Marco de Colaboración será un convenio específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo, y otras fórmulas que pudieran usarse, según lo dispuesto en el artículo 47-ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En las cuestiones no previstas expresamente en los acuerdos o convenios específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO.

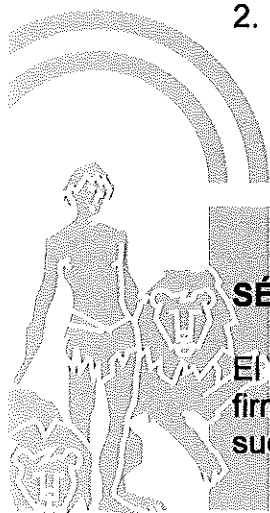
El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

SEXTA. CUESTIONES LITIGIOSAS.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación TERCERA de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.
2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio Marco de Colaboración, y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo



expreso de las partes antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

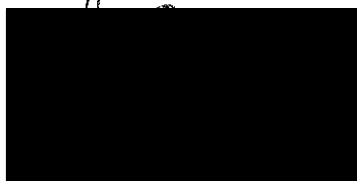
OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio Marco las siguientes:
 - a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
 - c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - d) La decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, las partes firman el presente Convenio Marco, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

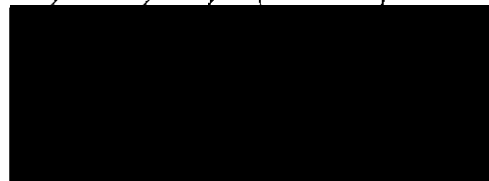
Por la Consejería de Salud

LA CONSEJERA



Fdo.: Marina Álvarez Benito

Por la Asociación Andaluza de Epilepsia (ÁPICE)
LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosario Cantera de Frutos

